

Señora Juez: A su Despacho, las fotocopias autenticadas del proceso ordinario laboral de la referencia promovido por ELENA SOFIA SANDOVAL MAYORAL contra: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, junto con la anterior petición de entrega de depósito judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, 29 de julio de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veintinueve de julio de Dos Mil Veintiuno.**

Quien apodera a la parte actora, solicitó *“la habilitación del expediente digital en la plataforma Tyba, máxime teniendo en cuenta que según información suministrada por el apoderado judicial de la parte demandada, fue remitido a su despacho la suma correspondiente a las costas del proceso anotado en la referencia, por lo que ruego a usted emitir TITULO JUDICIAL correspondiente, e indicar al suscrito el procedimiento más expedito para su cobro.”*.

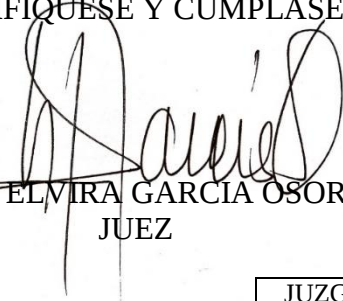
Se rememora que por auto de fecha 05 de septiembre de 2013, se decretó la terminación del proceso conforme a lo dispuesto en el Decreto 2013 de 2012, remitiéndose el expediente al liquidador, quedando sólo las copias que fueron utilizadas para la finalidad de entrega del depósito judicial consignado por el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales, tal y como se proclamó en la providencia del 31 de mayo de 2017. De manera que, la digitalización del expediente y su creación en el aplicativo tyba, se efectúa con las copias antes referenciada y sólo para resolver lo peticionado. Una vez consultada la cuenta del juzgado ante el Banco Agrario de Colombia, se informa que no reposa ningún depósito judicial a favor de la parte demandante, por tanto, no se abre la posibilidad de emitir orden de pago alguna.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Advertir que la digitalización del expediente y su creación en el aplicativo tyba, sólo se efectúa con las copias que reposan en el juzgado y en pro de resolver la petición propalada por el apoderado de la parte demandante.
2. Indicar que a favor de la parte demandante no reposa ningún depósito judicial por concepto de costas procesales, por tanto, no se abre la posibilidad de emitir orden de pago alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELMIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 30 de julio de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N°130 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--